



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 200-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 13 de diciembre de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de diciembre de 2024, que acordó aprobar la reapertura del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), dependiente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos y en la filial de la localidad de Caballococha, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 4077, de 17 de diciembre de 1981, se aprobó el funcionamiento del Programa de Titulación de Maestros Intitulados dependiente de la Dirección del Programa Académico de Educación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0050-83-UNAP, de fecha 19 de enero de 1983, se resuelve aprobar en todos sus extremos los alcances del documento denominado "Proyecto de Profesionalización de Docentes No Titulados", en cuyo contexto está considerado el currículum de estudios. Dicho documento constituye parte integrante de la presente Resolución Rectoral. Decisión acordada en Consejo Ejecutivo en su sesión de fecha 18 de enero de 1983;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1026-2014-UNAP, de fecha 4 de julio de 2014, se resuelve ratificar la Resolución Decanal N° 483-FCEH-UNAP-2014, del 4 de julio de 2014, que resuelve aprobar con eficacia anticipada la creación de la especialidad en Educación Primaria, en el Programa de Profesionalización de Docentes No Titulados de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su aplicación a partir del año académico 1981 hasta el año académico 1997;

Que, con Resolución Rectoral N° 0363-2015-UNAP, de fecha 23 de marzo de 2015, se ratifica la Resolución Decanal N° 241-FCEH-UNAP-2015, del 10 de marzo de 2015, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que resuelve aprobar el Proyecto del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, con Resolución Rectoral N° 0857-2015-UNAP, del 28 de agosto de 2015, se aprobó el proyecto "Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación", cuya ejecución estará a cargo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH);

Que, el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, publicado el 10 de mayo de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", señala las modalidades para la prestación del servicio educativo, de la siguiente manera:

- 47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.
- 47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:
  - 47.2.1 Presencial.
  - 47.2.2 Semi-presencial.
  - 47.2.3 A distancia o no presencial.
- 47.3 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 200-2024-CU-UNAP

- 47.4 La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.
- 47.5 las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesión.
- 47.6 La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

Que, las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes, así lo define el artículo 32° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicios público esencial; en ese sentido, busca la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y ambiental; además, busca promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional;

Que, el artículo 20° del Estatuto de la UNAP, define a las Facultades como las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, postgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales a nombre de la nación; cuya nominación de Facultades, están identificadas en el artículo 21°, que señala a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades con sus respectivas carreras profesionales;

Que, del Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU/02-12, se desprende que los programas de profesionalización atienden una necesidad en el sector educación; sin embargo, debido al contexto en el que se ofrecen, es necesario establecer estrategias de seguimiento y monitoreo. Por ello, corresponde requerir a la Universidad un informe semestral sobre el desarrollo de estos programas que incluya los datos de los alumnos matriculados, lugar de procedencia, nombre de la institución educativa donde ejerce la docencia, y las actividades realizadas durante el semestre;

Que, es importante mencionar, que quedó suspendido la admisión al Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación en el proceso de Licenciamiento Institucional, otorgado a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con una vigencia de ocho (8) años, oficializada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas, ubicadas en el departamento de Loreto en su sede y filiales;

Que, mediante Oficio N° 1634-2024-VRAC-UNAP, presentado el 11 de diciembre de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector el Informe N° 012-2024-JDDJJ-VRAC-UNAP, con la finalidad de que el órgano de gobierno del Consejo Universitario, tome las decisiones en el marco de su competencia, y donde manifiesta respecto al Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), la viabilidad de apertura de la oferta académica en la sede de Iquitos y filial de Caballococha, recomendando realizar las gestiones para garantizar el apoyo de los gobiernos regionales y locales mediante suscripción de convenios, donde se especifiquen las condiciones de





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 200-2024-CU-UNAP

apoyo que brindarán; asimismo, garantizar los servicios académicos de infraestructura en los ambientes de la sede de Iquitos y en la filial de Caballococha;

Que, el Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTAyE), es una buena alternativa para que los maestros de la educación básica regular, que laboran en la región Loreto, quienes están ocupando plazas docentes en las zonas ribereñas y alejadas de las capitales de provincia, tan solo con secundaria concluida, tengan la oportunidad de cursar estudios en la educación superior universitaria, que les lleve a obtener el grado académico y título profesional en Educación en sus respectivas especialidades y que les favorezca participar de los concursos de nombramiento que les permita ingresar a la Carrera Pública Magisterial;

Que, el referido Programa, considera siete (7) programas de pregrado, dirigido a personas que ejercen la docencia en educación básica regular, que han culminado la secundaria, sin estudios superiores o con estudios superiores no concluidos. Los siete (7) programas de profesionalización tienen las siguientes características, las que han sido adecuadas a la Ley Universitaria N° 30220:

- Para acceder a estos programas, los postulantes participan en el proceso de admisión modalidad regular, según el cronograma que establece la Universidad para la sede y filiales, en cada proceso.
- Tiene una duración de diez (10) semestres académicos (5 años).
- Tienen un mínimo 200 créditos académicos, así como un mínimo de 35 créditos de estudios generales y 165 estudios específicos o de especialidad. Asimismo, cumple con la equivalencia de horas lectivas-créditos académicos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- Son semipresenciales: El Semestre I se imparte de manera presencial en los meses de enero y febrero; mientras que el semestre II se imparte de manera presencial entre la última semana de julio y segunda semana de agosto. Esta programación responde a la disponibilidad de tiempo para la asistencia a clases presenciales por ser las vacaciones escolares. Por otra parte, durante los meses de clases escolares, las horas no presenciales están destinadas al trabajo de módulos.

Que, asimismo, cabe señalar que los siete (7) programas de profesionalización (P35, P36, P37, P38, P39, P40 y P41); además, de dictarse como tales en la sede y filiales autorizadas, también se dictan de manera regular en Iquitos; es decir en los meses de abril-julio (semestre I) y setiembre-diciembre (semestre II), bajo la modalidad presencial;

Que, en el marco del artículo 18° de Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló que, "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este";

Que, tomando en cuenta los antecedentes expuestos, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 12 de diciembre de 2024, acordó aprobar la reapertura del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación, dependiente de Facultad de Ciencias de la Educación y





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 200-2024-CU-UNAP

Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos y en la filial de la localidad de Caballococha, respectivamente;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reapertura del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), dependiente de Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos y en la filial de la localidad de Caballococha, respectivamente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), bajo la coordinación y supervisión del Vicerrectorado Académico, realicen las acciones subsiguientes para la reapertura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Secretaría General de la UNAP, remitir la presente Resolución del Consejo Universitario a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaqueñ Tuesta  
SECRETARIO GENERAL